



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340278911



Fecha: 14-07-2009

Bogotá, D.C.

Señor  
ARMANDO ESCOBAR POTES  
Veedor  
Calle 5 A 22 - 36  
Santiago de Cali - Valle

ASUNTO: Tránsito – Funcionario competente para imponer sanciones de Tránsito.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2009-321-043007-2, a través de la cual y con fundamento en lo establecido en el inciso 5° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, solicita emitir concepto sobre la siguiente inquietud: "si los actos de imposición de sanciones por infracciones a la norma de tránsito, expedidos por los Profesionales Universitarios adscritos a la Secretaría de Tránsito de Cali, están o **no** ajustados a derecho". Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le comunico lo siguiente:

Efectivamente el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, define a los **Organismos de Tránsito** como:

*"Unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción".*

La precitada ley en el artículo 3° señala las autoridades de tránsito en el siguiente orden:

- "El Ministerio de Transporte.
- Los Gobernadores y los Alcaldes.
- **Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.**
- La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

W



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340278911**



Fecha: **14-07-2009**

- *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
- *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
- *Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5º de este artículo.*
- *Los Agentes de Tránsito y Transporte”.*

Igualmente el artículo 6º párrafo 3º inciso 2º preceptúa:

*... “Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos **niveles territoriales deberán ejercerse** conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, **en los términos que establezca la ley**. Ello implica que **para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes**, lo cual significa que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

Dentro de ese presupuesto, el legislador dispuso que las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre rigen en todo el territorio nacional y que su objeto es regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, en las que internamente circulen vehículos; así como la **actuación y los procedimientos de las autoridades de tránsito**.

En ese contexto, la ley define quiénes tienen la calidad de autoridades de tránsito, establece una distribución de competencias entre los niveles de la administración territorial y determina la manera como deberá articularse el ejercicio de las mismas. Como regla básica de esa articulación se dispone que el manejo del tránsito en el territorio de su respectiva jurisdicción sea competencia primaria de los municipios y que sólo en ausencia de autoridad de tránsito en el nivel municipal de la Administración, la función sea asumida por las secretarías departamentales de tránsito.

A su turno el artículo 7º de la misma Ley 769 consagra el cumplimiento del régimen normativo, estableciendo que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340278911**



Fecha: **14-07-2009**

funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio. Así mismo, que podrán delegar en entidades privadas determinadas funciones de tránsito.

Ahora bien, frente a la consulta por usted elevada es preciso concluir que existiendo en la ciudad de Cali, Organismo de Tránsito del orden municipal denominado "**Secretaría Municipal de Tránsito**", por todas las acciones que por infracciones al tránsito allí se generen, será este organismo el competente para conocer del proceso respectivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Tránsito Terrestre vigente, en especial lo preceptuado en los artículos 135 y siguientes de dicha norma, no siendo en consecuencia procedente, acudir a los Inspectores de Tránsito o a los Corregidores por usted mencionados, toda vez que se reitera, esta función radica en cabeza del ente municipal de tránsito, el cual podrá ejercer directamente las funciones o delegarlas de ser procedente, en un ente particular o público.

Así las cosas y para determinar si los profesionales universitarios a los que se refiere en su escrito, están o no facultados para imponer las sanciones por infracción a las normas de tránsito, es preciso acudir ante la Administración local y establecer dentro de la estructura administrativa, en cabeza de quién radica esta función, razón por la cual le sugerimos dirigirse ante el ente en comento con tal propósito y en el evento de detectar presuntas irregularidades, de considerarlo procedente usted podrá acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en procura de sus intereses.

Atentamente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica